

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022. A despacho con memorial poder y escrito presentado por las partes y apoderados. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 411

RADICACIÓN: 2019-744

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por la señora **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO MONTENEGRO**, en contra de **EFREN GUERRERO**, presentaron escrito coadyuvado por la apoderada judicial de la demandante, mediante el cual manifiestan que han llegado a un acuerdo respecto del objeto del proceso y solicitan que se dicte sentencia aceptando la conciliación.

Dispone dispone el inciso 2º del numeral 2º del Artículo 388 del C.G.P, norma específica, para los procesos de divorcio, que el juez procederá a dictar de plano sentencia, si las partes llegaren a un acuerdo, y siempre que el mismo se ajuste al derecho sustancial.

Así entonces, como las partes, presentaron escrito contentivo del acuerdo al que llegaron, y el mismo contiene el convenio regulador de las obligaciones entre sí, y respecto de su hijo menor de edad, y el mismo se ajusta al derecho sustancial, es atendible el acuerdo expresado por las partes.

Por tanto, se aceptará el escrito presentado, y se procederá a dictar sentencia escrita, como lo prevé la norma en cita, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR EL ESCRITO** presentado por las partes, señores CLAUDIA PATRICIA QUINTERO MONTENEGRO y EFREN GUERRERO, contentivo del acuerdo expresado.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia vuelva a despacho para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 192

Fecha: 10 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario